

RESOLUCIÓN No. 001214 del 24 de Febrero de 2010 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de las facultades, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado con N° 001214 del 24 de Febrero de 2010, la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, entregó a la Corporación, solicitud de concesión de aguas e informe del Manejo Ambiental correspondiente a la Granja La Esperanza jurisdicción del Municipio de Malambo.

Que mediante Auto N° 0124 del 9 de Abril de 2010, esta entidad, admitió solicitud de concesión de aguas a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. ACONDESA S.A., correspondiente a dos pozos profundos ubicados en la Granja Avícola La Esperanza.

Que para verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas, se realizó una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00568 del 14 de Julio de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

"Que la granja cuenta con 17 galpones, los cuales ocupan un área de 12.070 m², donde se producen 170.000 pollos destinados para sacrificio en ciclos de 56 días. La densidad de la granja es de 14,5 pollos/m².

Que la granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de dos pozos profundos construidos en su interior. El agua se extrae empleando bombas sumergibles de 6 y 3 HP respectivamente y se almacena en un aljibe de aproximadamente 35 m³ de capacidad, para tratarse con hipoclorito; luego el agua tratada se conduce hacia un aljibe elevado de 25 m³ de capacidad, en donde se distribuye por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja. Estas fuentes de captación no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida.

Que el agua extraída del pozo profundo, se utilizan para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada en el sistema sanitario."

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PRESENTADA:

- ◆ **Nombre del predio y domicilio:** Granja avícola la Esperanza.
- ◆ **Tipo de Captación:** Pozos perforados (2).
- ◆ **Cantidad de agua solicitada:** 2.200 m³/mes.
- ◆ **Término solicitado para la concesión:** 5 años.
- ◆ **Calidad de agua:** se adjunta análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua de los pozos. Estos análisis fueron ejecutados por el laboratorio para la industria y el medio ambiente (LIMA). Los resultados obtenidos se presentan en las siguientes tablas.

RESOLUCIÓN No. 0000076 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)”

Pozo N° 1

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Alcalinidad total	mg/l	340.02
Cloruro	mg/l	342.45
Color	Pt/Co	40
Calcio	mg/l	61.28
DBO ₅	mg/l	< 3.98
DQO	mg/l	<28.41
Dureza Total	mg/l	367.75
Hierro Total	mg/l	0.982
Magnesio	mg/l	52.21
Sólidos Disueltos	mg/l	888
Sólidos Suspendidos	mg/l	<11.64
Sólidos totales	mg/l	890
Sulfatos	mg/l	82.45
Turbidez	NTU	14
Coliformes totales	NMP/100 ml	0
Coliformes fecales	NMP/100 ml	0

Pozo N° 2

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Alcalinidad total	mg/l	294.35
Cloruro	mg/l	342.45
Color	Pt/Co	3.33
Calcio	mg/l	92.74
DBO ₅	mg/l	< 3.98
DQO	mg/l	<28.41
Dureza Total	mg/l	392.54
Hierro Total	mg/l	No detectable
Magnesio	mg/l	39.16
Sólidos Disueltos	mg/l	1040
Sólidos Suspendidos	mg/l	<11.64
Sólidos totales	mg/l	1042
Sulfatos	mg/l	130.40
Turbidez	NTU	0
Coliformes totales	NMP/100 ml	32
Coliformes fecales	NMP/100 ml	0

- ◆ **Utilización del agua:** el agua es utilizada para el consumo de los pollos, aseo, lavado de los galpones y consumo del personal que labora en la granja.
- ◆ **Localización del pozo n° 1:** se localizó mediante el sistema “Global Position System (GPS)”, obteniendo latitud: N 10° 51.696’, longitud: W 74° 48.629’ y cota terreno: 43 msnm.

RESOLUCIÓN No. 0000074 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)”

- ◆ **Localización del pozo n° 2:** se localizó mediante el sistema “Global Position System (GPS)”, obteniendo latitud: N 10° 51.818’, longitud: W 74° 48.679’ y cota terreno: 47 msnm.
- ◆ **Información de los pozos:**
 - a) Empresa perforadora: William Giese Simpson.
 - b) Equipo de perforación: Franks 1000 de rotación.
 - c) Columna estratigráfica pozo N° 1:

Profundidad (m)	Descripción del Material	Velocidad (min/seg)
0 – 4	Arena fina blanca	2
4 – 7	Arena arcillosa amarilla	4
7 – 8	Arena fina a media blanca	3
8 – 11	Arcilla arenosa amarilla	3
11 – 13	Arena arcillosa amarilla	3
13 - 16	Arcilla compacta amarilla	10
16 - 18	Arcilla algo arenosa amarilla	8
18 - 20	Arena media blanca	3
20 – 22	Arcilla arenosa	8
22 - 26	Arena fina a media amarilla	4
26 – 28	Arcilla arenosa roja dura	17
28 – 30	Arcilla arenosa amarilla	12
30 – 31	Arena fina a media amarilla	6
31 – 36	Arena arcillosa amarilla	9
36 – 41	Arena media amarilla	5
41 – 42	Arena arcillosa amarilla	7
42 – 46	Arena arcillosa amarilla	6
46 – 53	Arcilla arenosa amarilla	15
53 – 60	Arena fina a media amarilla	2
60 - 64	Arcilla amarilla	10

RESOLUCIÓN No. 000072 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)”

Se resaltan los estratos de arena limpia de cuarzo y de arena ligeramente infiltrada de arcilla, que constituyen los acuíferos de tipo semiconfinado del perfil atravesado.

♦ **Diseño de construcción del pozo N° 1:**

Profundidad del pozo: 63 metros.

Diámetro del hueco: 12 pulgadas.

Diámetro del revestimiento: 6 pulgadas.

Clase de tubería y filtros: PVC RDE 26.

a) Descripción del diseño:

Profundidad (m)	Detalle de revestimiento	Longitud (m)
0.40 – 12	Tubo ciego	
12 – 18	Tubo Filtro	
17 – 26	Tubo Filtro	9
26 – 30	Tubo ciego	
30 - 31	Tubo Filtro	1
31 – 35	Tubo ciego	
35 – 42	Tubo Filtro	7
42 – 53	Tubo ciego	
53 – 60	Tubo Filtro	7
60 - 63	Tubo ciego (cono Terminal)	

b) Aforo de pozo:

Equipo empleado: compresor portátil de 210 cfm.

Relación tuberías: 3" x 3/4"

Nivel estático del agua	12.10 m
Nivel de bombeo estabilizado	19.30 m
Abatimiento registrado	7.20 m
Caudal aforado	3.9 LPS
Capacidad específica	0.5 LPS/m
Producción comercial	6 LPS
Nivel de bombeo esperado	25 m

♦ **Diseño de construcción del pozo N° 2:**

Profundidad del pozo: 52 metros.

Diámetro del hueco: 12 pulgadas.

Diámetro del revestimiento: 6 pulgadas.

Clase de tubería y filtros: PVC RDE 26.

RESOLUCIÓN No. 000074 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)”

a) Descripción del diseño:

Profundidad (m)	Detalle de revestimiento	Longitud (m)
0.40 – 9	Tubo ciego	
9 – 13	Tubo filtro	4
13 – 18	Tubo ciego	
18 – 33	Tubo filtro	15
33 - 38	Tubo ciego	
38– 42	Tubo filtro	4
42 – 48	Tubo ciego	

b) Aforo de pozo:

Equipo empleado: compresor portátil de 160 cfm.

Relación tuberías: 3" x 3/4"

Nivel estático del agua 4.50 m

Nivel de bombeo estabilizado 11 m

Abatimiento registrado 6.50 m

Caudal aforado 4 LPS

Columna estratigráfica pozo N° 2:

Profundidad (m)	Descripción del Material	Velocidad (min/seg)
0 – 7	Arena fina media	3
7– 9	Arcilla arenosa	6
9 – 13	Arena fina media	3
13 – 15	Arcilla arenosa	5
15 – 16	Arena fina a media	3
16 - 18	Arcilla arenosa	5
18 - 25	Arena fina	3
25 - 30	Arena media gris	3
30 – 33	Arena media gruesa	3
33 - 38	Arcilla amarilla	7
38 – 40	Arena media gris	5
40 – 42	Arcilla arenosa dura	11
42 – 45	Arcilla arenosa	7
45 – 48	Arena gruesa gris	4
48 – 60	Arcilla gris dura	18

RESOLUCIÓN No. 000074 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)"

Que teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas, se originó visita de inspección originándose el concepto técnico, del cual se puede concluir que es viable otorgar concesión de aguas a la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A, proveniente de dos pozos profundos, ubicado en la Granja La Esperanza, en el municipio de Malambo, en el kilómetro 4, de la margen derecha de la vía Malambo – Caracoli, para consumo pecuario y domestico, en un caudal de 0.85 Lt/seg, y un consumo mensual de 2.200 m³, por un término de 5 años, sin embargo, se hace necesario que esta quede sujeta al cumplimiento de unas obligaciones.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 *Ibidem* establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

RESOLUCIÓN No. 000074 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)"

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o. tiene en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC :

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos administración	Total
Concesión de aguas	\$ 838.732	\$162.500	\$250.308	\$ 1.251.542

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, concesión de aguas proveniente de dos pozos profundos, para consumo pecuario y domestico, con un caudal de 0.85 Lt/seg, y un consumo mensual de 2.200 m³, ubicado en la Granja Avícola La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Malambo.

RESOLUCIÓN No. 00036 del 5 de febrero de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)"

PARRAGRAFO: La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, la Caracterización del agua captada de los pozos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente en la Granja La Esperanza.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, debe cancelar la suma de un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$1.251.542), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2011, con relación a la Granja La Esperanza, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008 y el ajuste del IPC, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00568 del 14 de Julio de 2010, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 106074 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA)"

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: Esta Corporación, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

27 de Julio de 2011

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO**

A los _____ días del mes de _____

20 _____ Notifica personalmente el

contenido de la providencia anterior

A _____ con C.C. No. _____

_____ VIREP

A quien se le advierte que _____

procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0827-202
0801-082

Conc. Tec 00568 del 14 de Julio de 2010.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Julietto Sloman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

El Notificante